



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y LEGISLATURA**  
**ASUNTOS AGRARIOS**

**RECIBIDO**  
14:40 hrs.  
27 AGO, 2019  
Lic. Chincos

DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

**SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA A 27 DE AGOSTO DEL 2019**

Asunto: El que se indica

**RECIBIDO**  
27 AGO 2019

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLEMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E:**

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

El que suscribe Licenciado en Derecho Jesús Betanzos López, Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por instrucciones del Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez Presidente de la citada Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio le solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el dictamen correspondiente al expediente **CPGA/182/2019** del índice de esta comisión para que sea puesto a Consideración del Pleno Legislativo.

Dictamen aprobado por la comisión en la sesión de fecha 27 de agosto del 2019 en los términos que se exponen en el documento que se anexa al presente.

Sin otro en particular, quedo a sus apreciables órdenes.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**LIC. JESÚS BETANZOS LÓPEZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE GOBERNACION Y ASUNTOS AGRARIOS.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS**  
**EXPEDIENTE: CPGA/182/2019**  
**ASUNTO: DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios del Estado de Oaxaca, el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión realiza el estudio del expediente **CPGA/182/2019**.

La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, previo análisis realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a consideración de la Honorable Asamblea, para su discusión y aprobación en su caso, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** Con Decreto número 1658 Bis de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 10 de noviembre de 2018.

**SEGUNDO.-** Que la comunidad de Morelos perteneciente al Municipio de Santa Catarina Yosonotú, Tlaxiaco, Oaxaca, tiene la denominación política de Congregación y la categoría administrativa de Agencia de Policía, tal como consta en la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.-** Con fecha 23 de mayo de 2019, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1341/2019, por el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Estado, remite el expediente CPGA/182/2019, que contiene:





Gobierno Constitucional  
del Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo  
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- a) Acta de Asamblea de la comunidad de Morelos perteneciente al Municipio de Santa Catarina Yosonotú, Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha 1 de marzo de 2019, donde los ciudadanos asistentes acuerdan solicitar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santa Catarina Yosonotú, Tlaxiaco, Oaxaca, la categoría administrativa de Agencia Municipal para su comunidad.
- b) Lista de asistentes a la Asamblea Comunitaria realizada 1 de marzo de 2019.
- c) Croquis de macro y micro localización certificado por el Secretario Municipal de Santa Catarina Yosonotú, Tlaxiaco, Oaxaca.
- d) Fotografías de los servicios con que cuenta la comunidad como: techado del salón de usos múltiples, baños públicos, clínica de salud IMSS, comedor comunitario, escuela CECYTE, pavimentación de calles con concreto hidráulico, sistema de luz eléctrica, escuela primaria, escuela preescolar, kiosco público, mercado comunitario, oficinas administrativas de la agencia de policía, panteón, parque público, tanque para almacenamiento de agua, escuela secundaria, tienda comunitaria, cancha de basquetball, red de distribución de agua potable, iglesia católica, invernaderos, tractor comunitario, volteo, patrulla, telegrafos y cárcel.
- e) 125 fotocopias de credenciales de elector emitidas por el Instituto Nacional Electoral y certificadas por el Secretario Municipal de Santa Catarina Yosonotú, Tlaxiaco, Oaxaca, en las que consta el nombre de la localidad de Morelos.
- f) Censo general comunitario de la población de Morelos, certificado por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Santa Catarina Yosonotú, Tlaxiaco, Oaxaca.
- g) Oficio suscrito por las autoridades auxiliares de la Agencia de Policía de Morelos, en donde solicitan al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina Yosonotú, Tlaxiaco, Oaxaca, la aprobación de la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de su comunidad.
- h) Acta de Sesión de Cabildo de fecha 8 de abril de 2019, donde el pleno del Ayuntamiento de Santa Catarina Yosonotú, Tlaxiaco, Oaxaca, acuerda aprobar



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

por unanimidad de votos, la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la comunidad de Morelos.

- i) Oficio de fecha 10 de abril de 2019, signado por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Santa Catarina Yosonotú, Tlaxiaco, Oaxaca, donde solicita al Congreso del Estado, se emita la declaratoria de la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la comunidad de Morelos y remite la documentación al Congreso del Estado.

**CUARTO.-** Con fecha 18 de julio de 2019, comparece el Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Santa Catarina Yosonotú, Tlaxiaco, Oaxaca, ante la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, en la cual ratifica de manera libre y sin presión alguna, la firma y contenido de su escrito de fecha 10 de abril de 2019, en el que solicita al Congreso del Estado, se emita la declaratoria de Categoría Administrativa de Agencia Municipal a favor de la comunidad de Morelos perteneciente a dicho Municipio.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 17, 18, 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece la autonomía municipal como el mecanismo para que el Municipio pueda regirse, mediante normas y órganos de gobierno propios, en este sentido se está respetando la autonomía municipal para organizarse administrativamente.

**TERCERO. -** En el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se establece que es facultad exclusiva del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar las categorías administrativas que le corresponda a sus



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

comunidades, es decir la declaratoria de Agencia Municipal que ha realizado el Ayuntamiento de Santa Catarina Yosonotú, Tlaxiaco, Oaxaca, respecto a la comunidad de Morelos, se encuentra apegado a la normatividad.

"Artículo 43.- Son Atribuciones del Ayuntamiento:

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos.

IV.- Declarar la denominación y categoría administrativa que les corresponda a las localidades conforme a esta Ley".

**CUARTO.-** El Artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.

*"ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso".*

**QUINTO.-** El Artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado, tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.

*"ARTÍCULO 20.- El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:*

*I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;*

*II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

*III.- Que el número de habitantes del centro de población de que se trata se acredite con la documental, instrumental o certificación que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía".*

En este sentido obra en el expediente:

- ✓ Censo comunitario certificado por el Secretario Municipal de Santa Catarina Yosonotú, Tlaxiaco, Oaxaca.
- ✓ Acta de Cabildo del Ayuntamiento de Santa Catarina Yosonotú, Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha 8 de abril de 2019, por el cual se aprueba la categoría administrativa de Agencia Municipal a la localidad de Morelos.
- ✓ Escrito presentado en el Congreso del Estado, el 17 de mayo de 2019, signado por el Presidente Municipal de Santa Catarina Yosonotú, Tlaxiaco, Oaxaca, en el cual solicita al Congreso del Estado la declaratoria de Agencia Municipal a favor de su comunidad.
- ✓ Comparecencia de ratificación de fecha 18 de julio de 2019, en la cual el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Santa Catarina Yosonotú, Tlaxiaco, Oaxaca, ratifica la solicitud para que el Congreso del Estado, emita la declaratoria de la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la comunidad de Morelos.

**SEXTO.-** De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado, para emitir la declaratoria de categoría administrativa, esto debido a que si la facultad de otorgar la declaratoria de categorías administrativas, estuviera a cargo de los Ayuntamientos, no se podría tener una certeza de las comunidades que integran el territorio oaxaqueño.

**SÉPTIMO. -** En este sentido corresponde analizar si en el presente caso se cubre con todos y cada uno de los requisitos de la Ley a efecto de otorgar la categoría administrativa de Agencia Municipal. En efecto como se menciona en los documentos con fecha 17 de mayo de 2019, el Presidente Municipal presentó el escrito en el que solicita a este Honorable Congreso del Estado la categoría administrativa de Agencia Municipal, misma que ratifico con fecha 18 de julio de 2019.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Así también obra en el expediente de estudio el Acta de Sesión de Cabildo del Municipio de Santa Catarina Yosonotú, Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha 8 de abril de 2019, en la que se acuerda y valida la petición de la localidad para que se le otorgue la categoría administrativa de Agencia Municipal a la comunidad de Morelos.

El artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece los requisitos que debe cumplir aquella comunidad que pretenda ser una Agencia dentro de un Municipio ya sea de policía o municipal, y establece entre ellos, la solicitud del Ayuntamiento, de lo que se deduce que la intención del legislador es que al ser los Municipios un nivel de gobierno y contar con plena autonomía, son ellos quienes deben solicitar que una de sus comunidades sea elevada a la categoría administrativa que le corresponde, esto debido que la modificación administrativa de una comunidad cambia radicalmente el estado administrativo, social y político de un Municipio, por lo que los mismos deberán analizar dicha situación al momento de aprobar su petición de elevación de categoría ante el Congreso del Estado.

En cuanto a la declaratoria hecha por el Ayuntamiento al que pertenece la comunidad de Morelos, esta se aprueba plenamente con el Acta de Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de abril de 2019, pues del contenido de dicha Acta de Cabildo se desprende que los integrantes del Ayuntamiento, aprueban por unanimidad de votos la categoría administrativa de Agencia Municipal y autorizan todos los documentos requeridos.

Al haberlo declarado el Ayuntamiento y tomando en cuenta que los Ayuntamientos por disposición constitucional, son libres y que en esa facultad se encuentra inmiscuida la autonomía, como lo establece su propia Ley Orgánica, se debe tener por cubierto dicho requisito, pues como ya se dijo anteriormente son los propios Ayuntamientos, quienes tendrían el beneficio o afectación al modificar administrativamente su territorio, por lo que en pleno respeto a esta autonomía consagrada constitucionalmente, este Honorable Congreso del Estado debe otorgar la categoría administrativa de Agencia Municipal a la comunidad denominada Morelos perteneciente al Municipio de Santa Catarina Yosonotú, Tlaxiaco, Oaxaca.

Fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y el Municipio no existe conflicto alguno, si no por el contrario hay una solidaridad del Municipio hacia la comunidad, para alcanzar dicha categoría administrativa que beneficiará a la comunidad de Morelos perteneciente a Santa Catarina Yosonotú, Tlaxiaco, Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, formula el siguiente:

**DICTAMEN:**

**ÚNICO.-** La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, propone al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declare la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la comunidad Morelos perteneciente al Municipio de Santa Catarina Yosonotú, Tlaxiaco, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas y al no existir oposición alguna, quedando satisfechos los artículos 17, 18, 20 y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la comunidad de Morelos perteneciente al Municipio de Santa Catarina Yosonotú, Tlaxiaco, Oaxaca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el Decreto No. 1658 Bis de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, aprobado el 25 de septiembre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de Santa Catarina Yosonotú, Tlaxiaco, Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

**DISTRITO DE TLAXIACO**

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del Municipio 1 al 21 ...		
22. Santa Catarina Yosonotú	...	...
...	...	...
<b>Morelos</b>	...	Agencia Municipal
Del Municipio 23 al 35 ...	...	





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.-** Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento de Santa Catarina Yosonotú, Tlaxiaco, Oaxaca.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de agosto de 2019.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS**



~~DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.  
PRESIDENTE~~



~~DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR  
INTEGRANTE~~



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.  
INTEGRANTE



~~DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.  
INTEGRANTE~~



DIP. ELISA ZEPECA LAGUNAS.  
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPGA/182/2019.